



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., martes 22 de marzo de 2022.

Edición Vespertina Número 34

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO Gubernamental** mediante el cual se determina la Estructura Orgánica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.....

2

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XI, XXVII y XLVIII y 93, primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 15, numeral 1, 16, 23, numeral 1, fracción II y 25, fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

**TERCERO.** Que el artículo 93, primer y segundo párrafos de dicha Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

Asimismo, establece que las Secretarías que integren la administración pública estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

**CUARTO.** Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, a cargo del suscrito, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**QUINTO.** Que el numeral 1 del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas señala que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso, con cierta autonomía técnica y de gestión, pero sin tener personalidad jurídica ni patrimonio propios.

Asimismo, señala que la estructura orgánica interna de los organismos desconcentrados en cada una de las Dependencias y Entidades deberá someterse a la consideración y acuerdo del Poder Ejecutivo.

**SEXTO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 3 de fecha 31 de marzo de 2017, así como su actualización, publicada en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 19 de fecha 22 de noviembre de 2019, menciona dentro del Eje de Seguridad Ciudadana bajo de rubro de Gobierno Eficaz, que para lograr el objetivo de implementar una reforma en la Administración Pública Estatal que permita alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades, es necesario entre otras líneas de acción la de realizar la adecuada reestructuración organizacional de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con estructuras orgánicas y funcionales adecuadas, que permitan una efectiva operación institucional.

**SÉPTIMO.** Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 2017, se expidió la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que crea la Comisión Nacional de Búsqueda como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Asimismo, señala que cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda.

**OCTAVO.** Que mediante Decreto LXIII-475 se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 127 de fecha 23 de octubre de 2018, se crea la Comisión Estatal de Búsqueda es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio estatal, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

**NOVENO.** Que en ese sentido, mediante el Decreto LXIII-527 de fecha 14 de noviembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 138 del 15 de noviembre del propio año, se efectuó la reforma constitucional que prevé la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con autonomía administrativa, técnica y operativa.

**DÉCIMO.** Que en cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio del Decreto a que se refiere el Considerando anterior, el H. Congreso local expidió mediante el Decreto No. LXIII-810, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 100 de fecha 20 de agosto de 2019, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece que la Fiscalía General, contará con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, es el órgano desconcentrado de la misma, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el pasado 19 de octubre del actual, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 124, el Decreto LXIV-796 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con el propósito de cambiar la adscripción de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Fiscalía General de Justicia a la Secretaría General de Gobierno.

En ese sentido, el Decreto de referencia, establece en la fracción XXXV del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que corresponde a la Secretaría General de Gobierno organizar y vigilar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en fecha 26 de octubre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 127, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, en el cual se incorpora la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

**DÉCIMO TERCERO.** Que es necesario establecer el marco jurídico de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en la Secretaría General de Gobierno, como la instancia encargada de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.**

**ARTÍCULO 1.** La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas
- 1.1. Departamento de Análisis de Contexto y de Información
- 1.2. Departamento de Coordinación Interinstitucional y Búsqueda
- 1.3. Departamento de Atención a Organismos de la Sociedad Civil
- 1.4. Secretaría Técnica
- 1.5. Departamento Jurídico

**ARTÍCULO 2.** Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, se establecerán en el Reglamento Interior de dicha Comisión.

**ARTÍCULO 3.** En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno resolverá lo conducente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En tanto se expide el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.** La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, en un plazo no mayor de 90 días naturales, el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.-**

---